

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SEVILLA**

DOÑA ÁNGELES SILVA GÓMEZ, con DNI nº: 27.830.002, con domicilio en Barriada Astilleros nº 12 (Tablada) de Sevilla; **DOÑA MANUELA AGUILERA RODRÍGUEZ**, con D.N.I. núm: 29.471.136-V, mayor de edad, con domicilio en la Bda. Astilleros núm. 11 (Tablada) (Sevilla) 41.011; **DOÑA JOSEFA COSTA GÓNGORA**, mayor de edad, con D.N.I. núm: 31.125.491-M, con domicilio en Bda. Astilleros nº 28 (Tablada) (Sevilla); **DOÑA FRANCISCA FLORES DÍAZ** con DNI nº 27.693.102-K, y domicilio en Bda. Astilleros nº 6 de Sevilla; **DOÑA CARMEN CABALLERO SALDAÑA** con DNI nº: 27.282.079-K, y domicilio en Barriada Astilleros nº 27 de Sevilla; **DON MANUEL REMBADOS MORENO**, con DNI nº: 27.772.210-D y con domicilio en Barriada Astilleros nº 29 de Sevilla; **DOÑA JOSEFA LÓPEZ MARTÍNEZ** con DNI nº: 28.241.491-K y domicilio en Barriada Astilleros nº 37, todos mayores de edad, ante el Juzgado comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que mediante el presente escrito formulamos **DENUNCIA PENAL**, expresa y por escrito en la forma y con los requisitos señalados en los artículos 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra:

- **D. FAUSTO ARROYO CREJO**, actual DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA, y contra:
- **D. JAVIER CORDERO FERRERO**, el cual actúa en calidad de liquidador de **ASTILLEROS ESPAÑOLES EN LIQUIDACIÓN S.A.**,

Y así mismo contra cualquier persona que pudiera aparecer como responsable de los hechos que a continuación se expondrán, y que pudieran ser **CONSTITUTIVOS DE**

DELITOS DE COACCIONES Y ATAQUE CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL. Basamos la presente denuncia en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Las comparecientes son todas ellas vecinas de La Barriada de Astilleros desde hace más de 15 años en todos los casos, y con contratos en vigor desde los años 1950 a 1960.

Con ocasión de que Astilleros se encuentra en fase de liquidación, se están llevando a cabo una serie de operaciones con los inquilinos de las casas. Entre ellas está la resolución, con algunos de estos inquilinos, de los contratos de arriendo que amparaban la posesión de las viviendas en cuestión.

SEGUNDO.- Astilleros en liquidación ha contratado los servicios de una empresa del sector de la construcción, denominada QUALITY SELF S.L., la cual ha tapiado las puertas y ventanas de las casas que son entregadas por sus inquilinos, y echando basura dentro de casas y entorno del barrio. Igualmente han realizado trabajos de retirada de uralita de las viviendas, sin ningún plan específico de trabajo con materiales del amianto.

Las placas de uralita están siendo manipuladas, troceadas, y soterradas por los referidos empleados de la contrata, sin reunir las condiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, entre las que se encuentra la necesidad de elaborar un Plan De trabajo, y así mismo que la empresa debe estar previamente inscrita en el RERA (Registro De Empresas Con Riesgo De Amianto) todo ello tal y como previene el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo.

Esta situación no solo está generando riesgo para la salud de los trabajadores de la contrata, sino que incluso para

los vecinos que estamos residiendo en el barrio, los cuales vemos actuar con total impunidad a estos Señores, a pesar de las continuas advertencias. Es más, resulta que incluso ante las REITERADAS quejas de los vecinos, estos Señores están partiendo las planchas de uralita, y **metiéndolas en las casas que pretenden derribar, para que una vez entren las máquinas de derribo, el asbesto de la uralita se molture con el resto de material de derribo, tal y como se muestran en las fotografías que al presente acompañamos como documentos del 1 al 10.**

TERCERO.- Pues bien, las inquilinas, que son todas ellas viudas de trabajadores de Los Astilleros, en algunos casos con más de 90 años (tienen todos ellos título vigente y legal de ocupación y se encuentran al corriente en el pago de la renta) vienen sufriendo la estrategia depredadora y de acoso, todo ello orquestado y en confabulación de diversas entidades, (centros de poder) y citamos unas veces **Astilleros Españoles en Liquidación S.A., en concreto el Sr. Javier Cordero Ferrero, otras veces a través del Sr. Director de la Autoridad Portuaria de Sevilla, Sr. D. Fausto Arroyo Crejo, y recibiendo llamadas anónimas de interrupción definitiva del suministro eléctrico, al parecer de alguien que habla en nombre de Sevillana de Electricidad.**

De entre las tácticas de acoso padecidas por las denunciadas, enumeramos las siguientes:

1º.- Envío de misivas firmada por unos de los denunciados, en tonos amenazantes de desalojo y abandono inmediato de sus casas. Debemos decir que incluso hasta utilizan como mensajeros de estos envíos a la Policía Portuaria, debidamente uniformada y con coche patrulla oficial, que se presenta en las viviendas de las viudas, a pesar de estar éstas al corriente en el pago de su renta, y que acompañamos como documento nº 11.

2º.-Envío reiterado de misivas y cartas por parte del Sr. Cordero Ferrero, de la inminente interposición

de demanda judicial de desahucio. Se da la paradoja que se envían las referidas cartas, pero se sigue cobrando inclusive por adelantado, la renta arrendaticia de la totalidad de los meses del año 2009. Acompañamos como documento nº 12 una de las recibidas en fecha 9 de julio del presente.

3º.- Llamadas de teléfono intimidatorias, con mensajes de la inminencia de derribo de sus casas, y con la advertencia de que las máquinas de derribo están ya contratadas, y que tiraran sus casas.

Todas estas estrategias son efectuadas en horas en las que estas señoras se encuentran solas en sus casas, sin hijos y prevaliéndose de que en muchos casos son analfabetas, sin identificarse y coaccionándolas con que les van cambiar las cerraduras de las llaves a las casas de forma inmediata.

4º.- La presión contra estas personas continúa, con **el tabicado y demolición de determinados espacios del Barrio y su entorno,** todo ello en aras a crear un ambiente y paisaje de abandono y ruina << **o de guerra, como dice una reputada periodista** >> para presionar a las inquilinas a marcharse de las viviendas en las que llevan más de 50 años residiendo.

5º.- Llamadas de la inminencia de interrupción definitiva del suministro eléctrico, (hemos llegado a sufrir varios días de cortes de luz en las zonas comunes provocadas por la retirada del diferencial eléctrico por la empresa contratada por Astilleros) así como cortes de agua y luz.

6º.- Degradación deliberada de la finca, el abandono de las viviendas vacías llenas de basura, inodoros en los tejados, uralitas almacenadas dentro de las casas vecinas. Las ratas, cucarachas y demás insectos campan a sus anchas por las casas vecinas y el entorno del barrio, con los consiguientes problemas de salud pública. Se acompaña fotografía que ilustra lo expuesto como documento nº 13.

7º.- Amenazas verbales e inclusive, la negativa a la hora de cobrar el alquiler a los inquilinos para forzar procesos de desalojo son algunas de las tácticas utilizadas reiteramos por los responsables, tanto de la propiedad de las viviendas, que pertenecen a los Astilleros, como del titular del Suelo que es la Autoridad Portuaria.

8º.- Evidente Riesgo para la salud de las comparecientes que estamos residiendo en el barrio, dado que las **placas de uralita están siendo manipuladas, troceadas, y soterradas** por los referidos empleados de la contrata de astilleros, y lo que es más grave, para las propias vecinas, sus hijos y familiares que acuden al barrio, debido a que los trabajos se efectúan sin reunir las condiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, entre las que se encuentra la necesidad de elaborar un Plan De trabajo, o que la empresa debe estar previamente inscrita en el RERA (Registro De Empresas Con Riesgo De Amianto) todo ello tal y como previene el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo.

Al respecto no debe soslayarse que la parcela de los terrenos donde se ubican las viviendas en la ciudad de Sevilla constituye en líneas generales una zona de creciente revalorización urbanística, y se da la circunstancia de que las denunciantes son personas de muy avanzada edad.

Tanto la prensa local como la nacional se están haciendo eco de toda la actuación hostigadora y fustigadora de los denunciados, recogiendo en las páginas centrales del periódico ABC en su edición del pasado 4 de octubre de 2009, en el artículo titulado **“Los Últimos de Punta Del Verde”** y apreciado por la periodista que suscribe el mismo, que: **“Y es que resistir es duro, porque el barrio alterna los jardines preciosos con un escenario” -de guerra-“**. Finaliza el propio artículo diciendo: **“Son los últimos de Filipinas en esta guerra en la que la victoria es sólo un hogar digno”**. Se acompaña copia del citado artículo del ABC como documento número 14.

Dado que la nueva regulación recogida en el Código Penal, castiga la conducta conocida vulgarmente como acoso inmobiliario, con penas de prisión de seis meses a dos años, y combate la especulación, y todo ello como recoge la Exposición de Motivos, con el fin de "evitar que nunca vuelva a forzar a nadie a salir de su hogar", y posibilitando el aumento de garantías y la protección de las víctimas del acoso, los hechos denunciados sí pudieran ser constitutivos de un delito contra la integridad moral del art. 173 del C. Penal que tipifica y sanciona penalmente aquellas conductas o comportamientos que infligieren a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral.

Los denunciados están sometiendo a las denunciadas, de forma intencionada a una situación degradante de humillación e indigna para la persona humana, puesto que desde hace más de dos años han dejado a las denunciadas, mujeres de avanzada edad, de 87, 89 y 92 años de edad, inquilinas de unas viviendas, sin agua caliente para así forzar que se marche de la vivienda que viene ocupando en régimen de inquilinato y de esta forma forzarlas a marcharse.

El único propósito que persiguen los hostigadores es el de impedirles el ejercicio de los derechos propios de su condición de arrendatarias de las viviendas y, de esa forma indirecta, forzarles a abandonar las mismas. Es decir, un asedio o acoso a las inquilinas para forzarle a tomar una decisión por ellas no querida ni deseada como es la de abandonar sus viviendas que vienen ocupando en régimen de alquiler.

Así, en el proyecto de la Ley del Derecho a la Vivienda a modo de ejemplo de Cataluña, se considera **asedio toda conducta que por medio de actuaciones u omisiones diversas o que actúe con abuso de derecho tenga por objeto perturbar a la persona asediada en el uso pacífico de su vivienda creando un entorno hostil, ya sea en el aspecto material o en el social o personal, con la finalidad última de forzar la adopción de una decisión no querida sobre el derecho que ampara su ocupación, constituyendo el asedio discriminación a efectos de dicha ley.**

Solicitamos que se practiquen las diligencias de instrucción mínimas e imprescindibles para el esclarecimiento de los hechos y para dilucidar las eventuales responsabilidades de índole penal que se hubieren cometido, y dejamos desde ahora interesada, previa ratificación de la presente denuncia, la declaración en calidad de imputados de los denunciados, y en general cuantas SS^a estime por convenientes.

En méritos a lo anteriormente expuesto;

SUPLICO AL JUZGADO, que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en méritos a su contenido tenga por interpuesta denuncia criminal por los delitos de contra la integridad moral del artículo 173 del C. Penal y de Coacciones del artículo 172 C. Penal, acordando la incoación de Diligencias Previas con el objeto de acreditar los hechos relatados en el cuerpo de este escrito, acordándose igualmente la práctica de las diligencias solicitadas, prosiguiendo por los demás todas las actuaciones legalmente previstas, conforme a los trámites previstos en el Libro IV, Título III de la L.E.Cr. Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido. En Sevilla a 4 de diciembre de 2009.